



Riohacha D.T.C., 30 de noviembre de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EMILIO ARGUELLO HERNANDEZ
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"
RADICACIÓN:	44-001-40-03-003-2019-00307-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se ha presentado solicitud de aplazamiento de la audiencia por la Doctora ROSALBA CARRILLO DULCEY apoderada de la parte demandante, por motivos de viaje de trabajo de su poderdante al exterior, lo que le impide asistir a la audiencia programada, este juzgado accederá a lo solicitado por la apoderada en mención.

En consecuencia, se fijará nueva fecha de audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P. Así las cosas esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la audiencia anteriormente programada, solicitado por la parte demandante Doctora ROSALBA CARRILLO DULCEY, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DISPÓNGASE fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P a efectos de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto, SEÑALESE el día 15 de febrero de 2021 a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

TERCERO. - NOTIFIQUESE este auto a los citados, en la forma señalada en el artículo 183 del C.G.P, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de (5) día, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectarán a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a080d007cd173c812caca7ee922ecb432fe440865e9438122f6fabe319265df5**

Documento generado en 30/11/2021 06:55:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>